

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

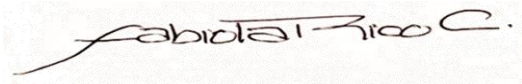
Clase de proceso	Permiso de salida del país
Radicado	110013110017 20220047500
Demandante	Jaquelin Acuña Camargo
Demandado	Jorge Alberto Franco Montoya
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. acredite en debida forma que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (art. 90 núm.7º del C.G.P.), en concordancia con el art. 40 numeral 6º de la ley 640 de 2021), previo a iniciar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lmiz

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 153	De hoy 20/09/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20220047300
Causantes	Carlos Gonzalo Ramírez Ramírez
Demandantes	Ester Gómez de Ramírez y otros
Asunto	Inadmite demanda

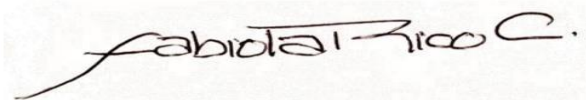
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Conforme a los documentos aportados allegue de nuevo los documentos que aparecen a folios 3 digital de los anexos, el cual corresponde a una certificación expedida por el notario de Salamina Caldas, documento que se encuentra cortado en la parte superior donde se indica el número, a folio 5 digital de los anexos, el cual corresponde a un certificado expedido por la notaría única de Salamina caldas, documento que se encuentra cortado en la parte superior donde se indica el número y a folio 24, el cual corresponde a un certificado expedido por la notaría primera del círculo de Bogotá documento que se encuentra cortado en la parte superior.

2.- Allegue con la demanda registro de instrumentos públicos con fecha no superior a un mes de expedido, como quiera que los que se arrimaron con la demanda tienen fecha del 25 de agosto del 2006.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lmiz

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 153	De hoy 20/09/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

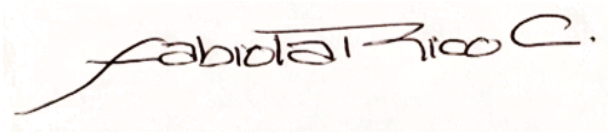
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080068100
Causante	Aura María Mora Vda de Rivera

Del anterior trabajo de partición, presentado por los apoderados de las partes ARLEY FLOREZ HERRERA y JAIRO VALDERRAMA CASTRO, en calidad de partidores designados por el despacho en auto de fecha 22 de junio de 2022, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 153	De hoy 20/09/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

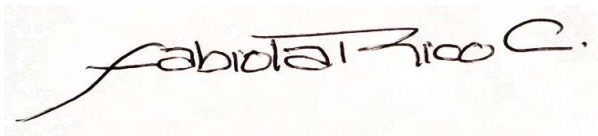
Clase de proceso	Medida de protección
Radicado	110013110017 20220025300
Accionante	Johanna Katherine Suarez Cortes en calidad de representante de la niña Emily Sofía Rojas Suarez
Accionado	Luis Ángel Rojas Guzmán
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al despacho para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora JOHANNA KATHERINE SUAREZ CORTES en contra de la determinación tomada en la resolución de fecha 24 de marzo de 2022 proferida por la Comisaría Dieciséis de Familia – Puente Aranda de esta ciudad que impuso medida de protección a favor de la niña EMILY SOFIA ROJAS SUAREZ y en contra de su progenitor, señor LUIS ANGEL ROJAS GUZMAN, se observa que la accionante JOHANNA KATHERINE SUAREZ CORTES en calidad de representante de la niña ESRS a través de su apoderada judicial, Dra. LILIA CONSUELO HERRERA ROA allega escrito DESISTIENDO DEL RECURSO DE APELACION el cual obra en el numeral 003 del expediente virtual, denominado “003. Desiste Recurso de apelación”, para lo cual, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. **ACEPTAR EL DESISITIMIENTO AL RECURSO DE APELACION** presentado por la señora JOHANNA KATERINE SUAREZ CORTES en la determinación tomada por la Comisaría Dieciséis de Familia- Puente Aranda de esta ciudad.
- 2. **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Comisaría de Origen.
- 3. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20180051100
Demandante	Fanny Rivera Reyes de Guzmán
Demandado	Armando Guzmán Gutiérrez

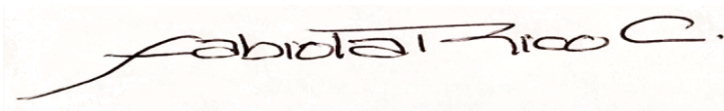
Atendiendo el contenido del memorial presentado por la Dra. PATRICIA GUZMÁN GUTIERREZ (numeral 026 del expediente virtual), una vez revisada el acta de audiencia de fecha 08 de marzo de 2021 (numeral 013 del expediente virtual denominado “013. ACTA RAD 2018-0511 LSC INV Y AVALUOS) y escuchado el respectivo audio de la diligencia, se observa un error en la misma respecto a la fecha y el nombre de las partes dentro del proceso; razón por la cual de conformidad a los presupuestos del artículo 286 del C.G.P. se **CORRIGE la fecha del acta de inventarios y avalúos la cual por error se digitó 08 de marzo de 2021 siendo lo correcto 03 DE FEBRERO DE 2022, y así mismo se indica que el nombre de las partes dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal radicado bajo el número 110013110017-2018-00511-00, son la demandante FANNY RIVERA REYES DE GUZMÁN y demandado ARMANDO GUZMÁN GUTIERREZ.**

En lo demás se mantiene incólume lo señalado en la mencionada audiencia y acta.

Se ordena por secretaría se remita en forma virtual a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, esta providencia, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 153 De hoy 20/09/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

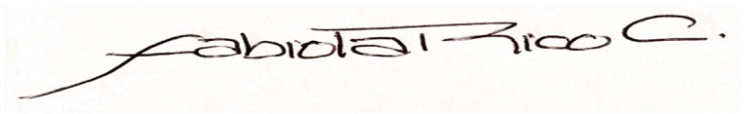
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20180051100
Demandante	Fanny Rivera Reyes de Guzmán
Demandado	Armando Guzmán Gutiérrez

En cuanto a la solicitud realizada por la Dra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ referente a condenar en costas a la abogada AMPARO QUINTERO VELASQUEZ y solidariamente a su representada se niega la misma como quiera que no estamos en la etapa procesal pertinente para ello, así mismo en cuanto a la solicitud referente a la compulsa de copias a la abogada en mención, se le requiere para que presente la respectiva queja ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 153

De hoy 20/09/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

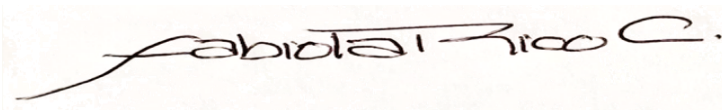
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20190040000
Causante	Clara Inés Arce Castilla

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, Se releva al secuestre ADMINISTRADOR COLOMBIA SAS del cargo encomendado en auto de fecha 29 de enero de 2022, al guardar silencio respecto a su nombramiento. En consecuencia de lo anterior, se designa a _____ de la lista de auxiliares de la justicia, para que participe como secuestre dentro de la diligencia de secuestro sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias números **50N-1025806, 50N-1025770 y 50N-1025771, ubicados en la carrera 11 # 114-35 (apartamento 301, garajes 21 y 22)** de esta ciudad dentro de la comisión que se llevará a cabo, el señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO) **Comuníquesele telegráficamente su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 153 De hoy 20/09/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

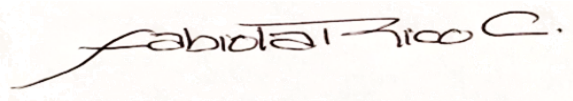
Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	110013110017 20180031000
Demandante	Daniela Alejandra Mosquera Mosquera
Demandado	Andrés Barrera Van Hissehoven

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante a folios 102 y 103 del expediente físico, se ordena **OFICIAR REQUIRIENDO** a FUNDEMOS IPS, a fin de que informe si se dio cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio 480 del 05 de abril de 2022 el cual fue radicado el 17 del mismo mes y anualidad, para que indiquen si el 31 de enero de 2022 se llevó a cabo la prueba de ADN que se ordenó en el oficio 595 del 17 de junio de 2021: en caso afirmativo allegar a este juzgado y para el proceso referenciado el respectivo dictamen, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la ley por su desacato (numeral 3 del art. 44 del C.G.P.) **OFICIESE**.

Una vez elaborado el anterior oficio remítase por secretaría a las direcciones electrónica señalada por el apoderado de la parte demandante (identificacionhumana@identificacionhumana.com.co).

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Custodia, visitas y alimentos
Radicado	11001311001720200007500
Demandante	Juliana Paola Ramírez Castillo
Demandado	Julián Felipe Contreras Erazo
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 C.G.P)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de junio de 2022 (fl. 34), realizando las diligencias allí ordenadas; de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por desistimiento tácito de la parte interesada.

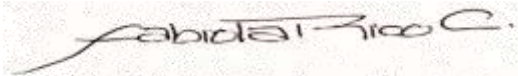
Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** ordenadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 154	De hoy 20/09/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Privación de la paria potestad
Radicado	11001311001720200014600
Demandante	Diana Yonahira Capera Prada
Demandado	Carlos Daniel Guevara Castellanos
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 C.G.P)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de junio de 2022 (fl. 28), realizando las diligencias allí ordenadas; de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

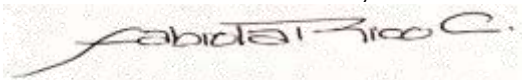
Primero: **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 154	De hoy 20/09/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

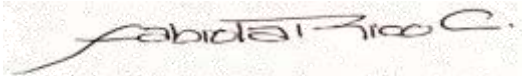
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Distracción de vienes de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720180095300
Demandante	Yolanda Isabel Ramírez Alfonso
Demandado	Jairo Alberto Guzmán
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 C.G.P)

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se **requiere a la parte actora** en este asunto, para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, señores JAIME ALBERTO GUZMÁN y NORA ILDA GUZMÁN REINA del auto que admitió la reforma de la demanda de fecha 4 de agosto de 2020 (fl. 128), tal como se le ordenó en auto del 10 de noviembre de 2021 (fl. 134), **so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito**, procediendo a informar:

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 154	De hoy 20/09/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	110013110017 20220048700
Demandante	María Antonia Márquez Zapardiel
Demandado	Alfonso Alberto Soler
Asunto	Deja sin valor ni efecto auto anterior e inadmite demanda

Atendiendo el anterior informe secretarial y como que quiera que verificado el expediente se observa que efectivamente por auto del 12 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda, pero en dicha providencia se cometieron varios errores, a fin de corregir dichos yerros, se procede a dejar sin valor y efecto alguno la misma, y en su lugar se procede nuevamente a calificar la demanda, de la siguiente manera:

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder en el que se faculte a la togada que presenta la demanda a iniciar el proceso de Declaración de la existencia de la unión marital de hecho, dirigiendo la demanda en contra de los **demandados determinados** (indicando sus nombres, edades y domicilios) y en contra de los **demandados indeterminados** del presunto compañero permanente fallecido ALFONSO ALBERTO SOLER, como quiera que el aportado con la demanda no lo indica.

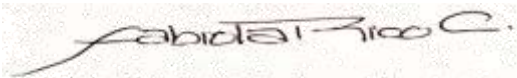
2.- Como consecuencia del numeral anterior, deberá adecuar la demanda, dando cumplimiento a los presupuestos del art. 82 y siguientes del C.G.P., y a la Ley 2213 de 2022, allegando igualmente los documentos idóneos que acrediten la calidad de los demandados determinados, sus domicilios, y dirección de notificación física y electrónica (art. 6º de la Ley 2213 de 2022 antes Art. 6º del Decreto 806 de 2020).

3.- Aporte en debida forma las copias de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios. Nótese que solo se allegó el registro civil de nacimiento del demandante, pero el mismo tiene fecha de expedición 7 de febrero del 2000.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 154	De hoy 20/09/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero